

Distr. general 23 de abril de 2024

Español Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 76/2020***

Comunicación presentada por: J. L. K. (no representada por abogado)

Presunta víctima: La autora Estado parte: Canadá

Fecha de la comunicación: 21 de enero de 2020 (presentación inicial)

Fecha de adopción

de la decisión: 19 de marzo de 2024

Cuestión de fondo: Vivienda sin barreras

- 1. La autora de la comunicación es J. L. K., nacional del Canadá, nacida el 10 de junio de 1986. Afirma que el Estado parte ha vulnerado los derechos que la asisten en virtud de los artículos 3, 4, 5, 9, 19 y 28 de la Convención. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 2 de enero de 2019. La autora no está representada por un abogado.
- 2. La autora tiene una discapacidad física crónica. El 3 de junio de 2015, presentó una solicitud de modificación de la normativa (solicitud núm. 964) a la Comisión Canadiense de Códigos de la Edificación y la Protección contra Incendios, expresando su preocupación por los objetivos del Código Nacional de la Edificación relativos a la accesibilidad, la salud y la seguridad. A raíz de la solicitud, se elaboró un proyecto de documento de política general sobre accesibilidad en el que se hacía referencia a las preocupaciones expresadas por la autora. Sin embargo, en la actualización de 2020 del Código Nacional de la Edificación (art. 3.8.2.1) no se eliminó la exención de determinados tipos de vivienda de los requisitos de diseño sin barreras.
- 3. La autora presentó quejas ante la Comisión Canadiense de Códigos de la Edificación y la Protección contra Incendios, el Consejo Nacional de Investigaciones del Canadá, el Gabinete, el Gobierno federal, el gobierno provincial y las autoridades municipales, sin resultados. La autora afirma que la falta de respuesta efectiva a estas quejas revela que, en el Canadá, las personas cuya discapacidad afecta a su movilidad siguen enfrentándose a barreras arquitectónicas en las nuevas viviendas debido a décadas de políticas de códigos de construcción que han hecho caso omiso de los derechos humanos básicos.

^{**} Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Muhannad Salah Al-Azzeh, Rosa Idalia Aldana Salguero, Rehab Mohammed Boresli, Gerel Dondovdorj, Gertrude Oforiwa Fefoame, Vivian Fernández de Torrijos, Odelia Fitoussi, Amalia Eva Gamio Ríos, Samuel Njuguna Kabue, Rosemary Kayess, Kim Mi Yeon, Alfred Kouadio Kouassi, Abdelmajid Makni, Sir Robert Martin, Floyd Morris, Markus Schefer y Saowalak Thongkuay. De conformidad con el artículo 60 del reglamento del Comité, Laverne Jacobs no participó en el examen de la comunicación.



^{*} Adoptada por el Comité en su 30º período de sesiones (4 a 22 de marzo de 2024).

- 4. La autora sostiene que, como resultado de esa exención, las personas con discapacidad se enfrentan a obstáculos en el acceso a la vivienda, ya que las opciones de vivienda sin barreras son a menudo escasas y es difícil obtener una vivienda de ese tipo a causa de las largas listas de espera y los bajos ingresos. Además, las personas con discapacidad no pueden elegir su lugar de residencia en igualdad de condiciones con las demás, ya que se ven obligadas a vivir en centros de atención de larga estancia o en edificios poco adecuados o poco seguros. La Estrategia Nacional de Vivienda del Estado parte no aborda este problema en el mercado privado de la vivienda y solo exige que el 20 % de las viviendas públicas sean accesibles. El Estado parte tampoco respeta el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda.
- 5. La autora explica que no emprendió ninguna acción legal debido a su preocupación por las posibles consecuencias financieras que ello entrañaría y por que la presunta injusticia persistiría durante todo el procedimiento judicial.
- 6. En sus observaciones de 12 de marzo de 2021, el Estado parte alegó que la comunicación era inadmisible porque la autora no había agotado los recursos internos y por ser manifiestamente infundada. El Estado parte también sostuvo que las alegaciones de la autora de una vulneración, en nombre de las personas cuya discapacidad afectaba a su movilidad, en el Canadá, y sus reclamaciones en las que alegaba un incumplimiento de leyes nacionales o instrumentos internacionales distintos de la Convención debían declararse inadmisibles por ser incompatibles con las disposiciones de la Convención. El Estado parte sostuvo también que la comunicación carecía de fundamento.
- 7. El 17 de marzo de 2021, se transmitieron las observaciones del Estado parte a la autora para que formulara sus comentarios. La secretaría envió recordatorios a la autora el 2 de septiembre de 2021, el 28 de enero de 2022 y el 16 de febrero de 2023. No se recibió respuesta alguna.
- 8. En vista de que había perdido el contacto con la autora, el Comité decidió, en su sesión de 19 de marzo de 2024, poner fin al examen de la comunicación núm. 76/2020.

2 GE.24-05868